



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

**Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno
(2021)**

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Luz Ángela Uribe Vélez y otros
Demandado	Jorge Iván Ortega Montoya y Gloria María Otero Gutiérrez
Radicado	05001 31 03 007 2006 00482 00
Auto UV	0011
Asunto	Requiere secuestre - Control de legalidad distribución dineros producto de remate.

En atención al memorial que antecede y por encontrarlo procedente se requiere a la secuestre **INMOBILIARIA ANTIOQUEÑA DE BIENES S.A.S** para que proceda a rendir cuentas parciales sobre el estado del bien inmueble con F.M.I Nro. 001 -748126 objeto de medidas previas, que actualmente tiene bajo su administración. Esto, en atención al deber legal que el artículo 52 del Código General del Proceso impone a todo secuestro; de obviarse el cumplimiento de tal obligación, se procederá a sancionar a la sociedad referida en los términos que el artículo 50 ejusdem.

Finalmente, se incorpora el memorial aportado por la apoderada de los señores Luis Javier Chica Duque y Luz Ángela Uribe Vélez (Cfr. Fl. 646 -

650 del pste.cdno) mediante el cual solicita la corrección del auto del 15 de octubre de 2020, en el sentido de que se ordene la distribución del producto del remate en los siguientes términos: 53.30 % para sus representados y 46.70% para los demás codemandantes .

Así las cosas, observa el Despacho que la referida solicitud es procedente. Lo anterior toda vez que se trata de un error puramente aritmético por lo que puede ser corregida en cualquier tiempo, incluso de oficio. Esto según lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

En ese orden de ideas, en la medida que las decisiones ilegales no atan al Juez¹, este Despacho procede a proferir nuevamente la decisión atinente a la distribución del producto del remate con las respectivas correcciones:

Se hará la distribución de la suma total de **\$ 84.463.362** de la siguiente forma teniendo en cuenta el auto que libró mandamiento de pago (Cfr.fl. 134 - 135 del cdno ppal.) y la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr.fl. 199 al 204 del Cdno. ppal):

53.32 % que equivale a **\$ 45.035.865** distribuido en partes iguales entre:

Luis Javier Chica Duque CC. 71.714.170 **\$ 22.517.933**

Luz Ángela Uribe Vélez CC. 43.723.039 **\$ 22.517.933**

46.68 % que equivale a **\$ 39.427.497** distribuido en partes iguales entre:

José Fernando Gaviria Londoño CC. 70.568.777 **\$ 19.713.749**

Clara Isabel Londoño Restrepo CC. 43.730.810 **\$ 19.713.749**

¹ Sobre “ la revocatoria de providencias ilegales” ver Corte Constitucional, sentencia T-1224 de 2005. Corte Suprema de Justicia, sentencia 286 del 23 de julio de 1987.

Ahora bien, como se observa que las sumas ordenadas en providencia visible a folio 632 del cdno.ppal, ya fueron entregadas, se **ORDENA** a los señores José Fernando Gaviria Londoño y Clara Isabel Londoño Restrepo **REINTEGRAR** cada uno la suma de **\$ 1.402.091,5**, a órdenes del Juzgado o directamente a los ejecutantes, arribando constancia de ello.

Finalmente, se advierte que de no acatarse lo aquí ordenado, se dispondrá la respectiva compulsas de copias para que se adelanten tanto las acciones penales o disciplinarias, bien corresponda a las partes o a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

JZG

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>
--